

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2020-0596**

De conformidad con lo manifestado por el apoderado del demandante, el juzgado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

1.- **DAR por terminado** el proceso ejecutivo adelantado por **BANCO COOMEVA SA**, contra **ELSA JUDITH CÉSPEDES NIETO** por pago total de la obligación.

2.- **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición de la autoridad correspondiente.

3.- **DESGLOSAR** los documentos allegados como base de recaudo. Entréguese al demandado y a su costa.

4.- En caso de existir dineros a órdenes del proceso, entréguese a la demandada.

5.- **ARCHIVAR** el expediente, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>47</u>	Hoy <u>23-08-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ	
Secretario	